



FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

Buenos Aires, 31 de agosto de 2010

Sr. Director de Calidad Agroalimentaria
SENASA
Ing. Agr. Juan Carlos Batista
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con respecto al tema de granos coloreados artificialmente pues hemos notado, en los últimos tiempos, un recrudecimiento del problema, que estimamos puede ser una sobreactuación generada en las terminales en el recibo, motivada por evitar tener inconvenientes posteriores a la hora de embarcar.

Convengamos que al ser la metodología de determinación sólo visual, sin ningún procedimiento que fehacientemente asegure la presencia de granos coloreados artificialmente, pudiendo obedecer la coloración de los granos a la presencia de algún hongo, es que solicitamos se arbitren los medios para evitar posibles confusiones. En tal sentido podría pensarse en una coloración uniforme de todos los curasemillas (por ejemplo celeste), que aleje definitivamente el fantasma que pueda ser la coloración producto de un hongo, o se coloque obligatoriamente en los colorantes un marcador que sea soluble, por ejemplo, en alcohol.

Así, cuando se aplique un castigo, en toda la cadena, se tenga la certeza absoluta de no cometer una injusticia.

A su vez, un paso adelante, que se puede implementar inmediatamente con el fin de clarificar el tema es la obligatoriedad del lacrado de la muestra en el momento que se detecta el defecto, y no que ésta quede abierta hasta la intervención del SENASA, que puede demorar hasta seis horas. De esta manera el inspector tiene que romper el lacre y determinar él si hay o no presencia de granos coloreados artificialmente, y proseguir con el trámite.

En otro orden de cuestiones notamos que en los casos que la mercadería es enviada desde el campo a un destino final, siendo el acopiador remitente comercial y presenta granos coloreados artificialmente, en la práctica toda la sanción es para el acopiador.





FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES
DE
ACOPIOADORES DE CEREALES
Corrientes 127
Buenos Aires

Entendemos que con la nueva normativa de carta de porte el emisor es claramente el que cargó el camión, y es el acopiador que en su condición de canjeador figura como remitente comercial, pero de ninguna manera es el responsable de la calidad de los granos enviados recayendo tal responsabilidad en el productor dueño de la carta de porte y emisor de la misma, que debe entregar mínimamente en destino granos en condiciones cámara.

Creemos entonces que todo el trámite que se genera con posterioridad a la determinación ya sea el redestino, análisis, descargo, comercialización, sanciones etc. recaiga sobre el productor y se lo exima al acopiador en estos casos.

Distinto es cuando el cargador y dueño de la carta de porte es el acopiador, y por error en la toma de muestra en el recibo no se detectaron granos coloreados artificialmente y con posterioridad en la entrega en el destino final estos se manifiestan, siendo en estos casos responsabilidad del acopiador y se deberá asumir el "Procedimiento operativo para el control y la prevención de partidas de granos o pedazos de granos coloreados artificialmente" como dicta la resolución 803/2006 del SENASA.

Cabe aclarar que el origen en las partidas de granos comerciales con contaminación de granos coloreados artificialmente no se produce en los acopios -estos pueden tener por no haberlo detectado en el recibo- pero siempre proviene del campo, ya sea por mala práctica de los productores o por falta de limpieza de los elementos de transporte.

Castigando al responsable de la contaminación en los casos de entregas directas como comentáramos anteriormente se evitará seguramente la reincidencia de la infracción. De la otra manera el responsable no se entera del daño causado al sistema.

Esperando sean atendidas nuestras sugerencias estamos a disposición para cualquier aclaración al respecto y aprovechamos la oportunidad para saludarlo muy atte.


P. Roberto J. Riva
Presidente